

SAN PEDRO DE LA PAZ, 15 de octubre de 2019

N°17363 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 15 de octubre de 2019, se recibió la solicitud de información pública NºMU299T0001691, cuyo tenor literal es el siguiente: "Listado de causas indicando infractor y estado de avance en Juzgado de Policía Local por contravención a la ordenanza de humedales."
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que, el artículo 2 del reglamento de la Ley 20.285, señala respecto del ámbito de aplicación lo siguiente: "Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

No se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, a los tribunales que forman parte del Poder Judicial, a los tribunales especiales ni a los órganos que ejercen jurisdicción, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Justicia Electoral, ni al Congreso Nacional.

Dichos organismos se regirán por las disposiciones de la ley N° 20.285 que ésta expresamente señale y por las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente.

4.- Que mediante oficio Ord N° 1075 de fecha del 17 de marzo de 2016, la Jueza Titular del J.P.L de San Pedro de la Paz señala que los Juzgados de Policía Local están excluidos de la órbita de aplicación de la ley №20.285, por tratarse de Tribunales Especiales.



5.- Lo dispuesto en Resolución de amparo del Consejo para la Transparencia, signado C1170-2017.

DECRETO

- 1.- DENIÉGASE la solicitud de entrega de información NºMU299T0001691, de fecha 15 de octubre de 2019 presentada por Doña Sofia Durán Escobar.
- 2.- NOTÍFIQUESE la presente resolución a Doña Sofia Durán Escobar, mediante correo electrónico dirigido a socadues@gmail.com
- 3.- INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

JORGE WONG BARREDA

SECRETARIO MUNICIPAL

RRE/HMG/VOC/ASI /voc.-

DISTRIBUCION:

- Srta Sofia Durán Escobar/ Correo Electrónico/ socadues@gmail.com
- o Encargada Transparencia Municipal
- o Dirección Jurídica
- o Secretaría Municipal